



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 16 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las once horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde Presidente D. Juan Antonio Lara Martín, con la asistencia de los señores Concejales: D^a M^a de la Presentación Aguilera Crespillo, D. Juan Olea Zurita, D^a Aurea Peralta González, D^a Yolanda Peña Vera, D^a María Luisa Robles Salas, D^a Rosa María Balbuena Gómez, D. Raúl Campos Moreno, D^a Jesica Trujillo Carrasco, D^a Lucía Camero Lara, D. José Miguel Muriel Martín, D. José Luis Bergillos Roldán, D. Alejandro Carretero Díaz, D. Victoriano Navas Pérez, D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Sandra Ochoa Rubio, D^a María Rosario Rodríguez Adorna, D^a Inmaculada Chamizo Carretero, D. Joaquín María Amann Lacoume, D^a Carmen Isabel Barrios Medina-Montoya y D. Enrique Pablo Centella Gómez, asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Titular D. J. J. C. Z.

No asiste la Concejala D^a Encarnación Cortés Gallardo.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar el único punto que figura en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

PUNTO ÚNICO.- Resolución de Reclamaciones y aprobación definitiva Suplemento de Crédito 1/2026.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 11 de junio de 2026, que dice:

“

ASUNTO 2.6 Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva suplemento de crédito 1/2026.

Se da cuenta por el Secretario de la sesión de los siguientes documentos:

Primero: Informe de control permanente de fecha 08/06/2026 suscrito por el Interventor Municipal.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

<i>De: Intervención</i>
<i>A: Pleno de la Corporación</i>

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del R.D. 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y art. 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169, 170 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 20.1) y del 35 al 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

TÍTULO VI. PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO CAPÍTULO I. DE LOS PRESUPUESTOS.

SECCIÓN I. CONTENIDO Y APROBACIÓN.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

- 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*
- 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*
- 3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*
- 4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*
- 5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*
- 6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*
- 7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
 - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
 - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

SECCIÓN II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 85 expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones: Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad. Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos. Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés

general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

CAPITULO II

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
 - a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
 - b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.
 - a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

- b) *Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.*
- c) *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.*

Art. 37.

1. *Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*
2. *A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*
 - a) *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*
 - b) *La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.*

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

- c) *Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.*
 - d) *La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*
3. *La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.*

Art. 38.

1. *La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.*
2. *En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.*
3. *Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.*
4. *Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.*

Art 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 2 de junio de 2026, con registro de entrada número 2026031364, firmado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz en representación del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. (Incluido como Anexo I).

SEGUNDO. - INFORME REGISTRO GENERAL

Se ha recibido informe del Registro General del Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2026, suscrito por la Jefa de Negociado de AAGG-IP Dña. Rocío García Oliveros, en el que informa de las alegaciones presentadas al anuncio de aprobación inicial del Suplemento de Crédito nº 1/2026. (Incluido como Anexo III)

En dicho informe se manifiesta que se ha presentado el siguiente escrito de alegaciones por Registro de Entrada:

- Registro de entrada número 202631364 presentado por Grupo municipal PSOE.

-

TERCERO. - ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS

Se relacionan a continuación los Suplementos de Créditos realizados por el Ayuntamiento, para financiar gasto corriente (facturas sin consignación de ejercicios anteriores), de inversión, subvenciones, etc. con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, durante el periodo de 2016 a 2025 (excluidos los suplementos del último trimestre), aprobados por la corporación municipal con los informes preceptivos de la intervención municipal, convirtiéndose en una práctica habitual de este ayuntamiento en su ejecución presupuestaria:

Ejercicio	Expediente	Importe
2016	Suplemento 1/2016	9.871.887,54
2017	Suplemento 3/2017	3.069.163,06
2018	Suplemento 2/2018	2.001.514,75
2018	Suplemento 3/2018	13.973.443,73
2019	Suplemento 4/2019	4.189.830,40
2020	Suplemento 6/2020	5.658.243,19
2021	Suplemento 2/2021	6.664.399,56

2022	Suplemento 1/2022	1.715.057,33
2022	Suplemento 2/2022	950.000,00
2023	Suplemento 1/2023	25.961.119,00
2023	Suplemento 2/2023	2.541.517,11
2024	Suplemento 1/2024	13.610.372,18
2025	Suplemento 1/2025	13.112.576,75

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR

A juicio de esta Intervención existe legitimación activa del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la formulación de escritos de alegaciones al suplemento nº 1 del ejercicio 2026, según el artículo 170.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA. - PLAZO

El Suplemento nº 1/2026 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30/04/2026, publicándose el acuerdo inicial en el BOP Nº 90 Edicto 1731/2026 con fecha 13 de mayo de 2026 y en el tablón de anuncios para la exposición pública durante 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados han podido examinarlos. En cuanto al plazo de presentación de alegaciones o reclamaciones, éste expiró el 3 de junio de 2026.

Las alegaciones presentadas por Dña. Sandra Ochoa Rubio como concejal y portavoz en representación del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, han tenido registro de entrada el 02/06/2026 nº 2026031364 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

TERCERA. - VALORACIÓN GENERAL DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE ANOTACIÓN 2026031364.

En relación a los antecedentes de hecho recogidos en el escrito de alegaciones, habría puntualizar, corregir o detallar algunos aspectos:

- *En el antecedente de hecho segundo, habría que puntualizar que la fecha de la Providencia del Concejal de Hacienda es del 22 de abril de 2026 en lugar del 30 de abril de 2026 como figura en el escrito de alegaciones. Igualmente hay que puntualizar que el importe total del suplemento asciende a 15.866.510,90 euros y no a 16.893.510,90 € como se recoge en el escrito de alegaciones.*
- *En el antecedente de hecho tercero, habría que puntualizar que la fecha del Informe de la Intervención Municipal es de fecha 22 de abril de 2026 en lugar del 20 de abril de 2026 que aparece en el escrito de alegaciones.*
- *En el antecedente de hecho noveno, en relación a la Comisión Informativa en la que se dictaminó el suplemento de crédito, se argumenta que la justificación de la urgencia de la misma resultó insuficiente y genérica y que la documentación voluminosa y compleja fue puesta a disposición de los Concejales con un lapso temporal que impidió su examen adecuado, en contestación a este antecedente se adjunta en tenor literal informe del Secretario de la Comisión Económica-Administrativa de fecha 5 de junio de 2026 (Incluido como Anexo II):*

“Informe sobre las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PSOE a la aprobación inicial del Suplemento de Crédito nº 1/2026, concretamente a los Antecedentes de Hecho. Punto noveno. INFORMA: El antecedente 9 del escrito de alegaciones al expediente de suplemento de crédito 1/2026, de fecha 02/06/2026, suscrito por la portavoz del grupo municipal PSOE/A, dice:

“El día 23 de abril de 2026 se trajo expediente, con carácter extraordinario y urgente, a la Comisión Informativa para dictaminar la propuesta. La justificación de la urgencia resultó manifiestamente insuficiente y genérica, y la documentación voluminosa y compleja fue puesta a disposición de los Concejales con un lapso temporal que impidió su examen adecuado.”

En primer lugar, es necesario precisar que el texto reproducido del escrito de alegaciones se ubica en el mismo, dentro del apartado de ANTECEDENTES, y no dentro del apartado ARGUMENTOS DE DERECHO, donde se enumeran formalmente las alegaciones al expediente.

*En cualquier caso, se informa conforme a lo solicitado en los siguientes términos:
Con fecha 20/04/2026, el Presidente de la Comisión Informativa Económico Administrativa convoca sesión ordinaria de la Comisión para el día jueves 23/04/2026. En el orden del día de la misma se incluye el punto:*

2.8. Aprobación inicial modificación presupuestaria Suplemento 1/2026.

Tras la notificación de la convocatoria ordinaria y con carácter previo a la celebración de la sesión, se comprueba la necesidad de modificar el alcance del suplemento inicialmente propuesto, para lo cual el Presidente de la Comisión convoca sesión extraordinaria (no urgente) con fecha 22/04/2023, con la finalidad de dictaminar dicho suplemento en sesión a celebrar el 27/04/2026. La motivación que consta en dicha convocatoria extraordinaria es el siguiente:

“La convocatoria extraordinaria se justifica en la necesidad de aprobar suplemento de crédito que permita atender el gasto de las actuaciones públicas correspondientes, así como asegurar que todos los miembros de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, dispongan del plazo ordinario de dos días para examinar el contenido de la propuesta, toda vez se ha alterado el contenido de la incluida en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrar el día 23/04/2026.”

Con fecha jueves 23/04/2026, se celebra sesión ordinaria de la Comisión, dejándose sobre la mesa el punto del orden del día “2.8. Aprobación inicial modificación presupuestaria Suplemento 1/2026”, ya que los antecedentes remitidos no incluían las modificaciones ulteriores. Así se recoge en el acta correspondiente:

“PP, Sr. Muriel: Explica que la moción presentada inicialmente incorporaba partidas que no eran correctas, y faltaban otras necesarias, así como algún error material. Por ello se presentó otra propuesta ayer día 22, para su trámite por urgencia.

El Presidente propone dejar sobre la mesa la propuesta, sometiéndose a votación y resultando estimada con los votos a favor del grupo PP y la abstención de los grupos PSOE, VOX Y IU”.

En la parte de la misma dedicada a asuntos urgentes, el Presidente de la misma propone dictaminar la aprobación del suplemento con las modificaciones necesarias, solicitando la declaración de urgencia en los siguientes términos, según consta en acta:

“El Presidente de la sesión solicita la declaración de urgencia del asunto, indicando que, no obstante, si algún miembro de la Comisión prefiere que el asunto sea debatido y dictaminado

el próximo lunes día 27 en sesión extraordinaria, convocada a dichos efectos, en ese caso, se quedaría el asunto sobre la mesa.

Sometida a votación la urgencia, se acuerda ésta por la unanimidad de los presentes. (...) Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente (con los votos a favor del grupo PP, y la abstención de los grupos PSOE, VOX y IU-PODEMOS)."

Con fecha 23/04/2026, el Presidente de la Comisión acuerda la anulación de la convocatoria extraordinaria en los siguientes términos:

"Resultando que en la sesión la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 23/04/2026 se ha tratado, debatido y dictaminado propuesta de modificación presupuestaria Suplemento 1/2026 suscrita por el Concejal de Hacienda de fecha 22/04/2026, y resultado que dicha propuesta constituye el único punto del orden del día de la convocatoria a sesión extraordinaria acordada con fecha 22/04/2026, procede desconvocar dicha sesión dado que el asunto ya ha sido dictaminado por dicha Comisión Informativa."

CONCLUSIONES - Los miembros de la Comisión apreciaron la urgencia del asunto a debate y dictamen, ante la posibilidad cierta de celebrar sesión extraordinaria, con la antelación propia de dos días hábiles que la misma implica, no vulnerándose por tanto su derecho a acceder y examinar los documentos del expediente y sus modificaciones.

- Tanto la convocatoria como el propio dictamen se entiende válidos, sin que se entienda causa de nulidad o anulabilidad art. 47-48 ley 39/2015, de 1 de octubre.*
- Recordar que el art. 48.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dice: 2. "No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados".*

CUARTA. - VALORACIÓN GENERAL DE LAS ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE ANOTACIÓN 2026031364.

4.1) ALEGACIÓN PRIMERA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (ART. 135 CE Y LOEPSF)

A este respecto la intervención municipal manifestó en su informe de control permanente de fecha 22 abril de 2026, relativo al Suplemento nº 1/2026 con CSV: 16340665312203015641 lo siguiente:

*"Segundo. - En relación con la valoración del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la normativa anterior dejaba claro la necesidad de informe de Intervención sobre dicha valoración. Sin embargo, con la aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** surgen dudas sobre la obligatoriedad en la emisión de los informes de estabilidad presupuestaria en las modificaciones presupuestarias.*

Estas dudas son resueltas por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales que, a consulta del Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, dio la siguiente respuesta literal:

"A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico financiera suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que **la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012**, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”.

Tercero. – Deuda

El superávit presupuestario derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, aprobado por Decreto de Alcaldía nº. 2026/001781 de fecha 26/03/2026, deberá destinarse a reducir el endeudamiento neto del Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 32 de la LOEPSF. El Ayuntamiento de Benalmádena a fecha del presente informe no tiene deuda con entidades bancarias.

Cuarto. - Facturas pendientes de reconocer.

Este suplemento incluye facturas aplicadas a 31/12/2025 a la cuenta 413* “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” por importe 329.767,20 incluidas en la lista 12026000070, este importe no afecta a la Estabilidad y a la Regla del Gasto ya que son objeto de un ajuste SEC.

No obstante, las facturas incluidas en la lista 12026000065 por importe de 24.495,14 si afectan negativamente a la Estabilidad y a la Regla del Gasto debido a que al haber sido recibidas en el ejercicio 2026 correspondiendo al 2025 computarán como mayor gasto en 2026.

Quinto. -

La diferencia entre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado y el Superávit Presupuestario, podría destinarse a financiar los suplementos de créditos, créditos extraordinarios e incorporaciones de remanentes de créditos previstos en los artículos 172 a 182 del TRLHL, siempre respetando lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF 2/2012.

	Liquidación 2025
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	93.264.569,76
(-)Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de periodo	3.052.616,20
(-)Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de per	181.033,22
Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado	90.030.920,34
(-) Superávit Presupuestario	1.333.510,63
(-) Incorporación nº 3/2026 Resolución nº 2026/002135	20.997.653,83
(-) Incorporación nº 4/2026 Resolución nº 2026/002174	17.730.310,45
(-) Suplemento de crédito 1/2026. Pendiente aprobación.	15.866.510,90
Diferencia	34.102.934,53

Cuestión distinta es la repercusión negativa que, en las previsiones sobre la capacidad de financiación y la regla de gasto recogidas en el Plan Económico Financiero, aprobado en sesión plenaria de 07/04/2025, por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Resolución de la Junta de Andalucía de

fecha 15/05/2025, tendrá la ejecución de los gastos amparados en esta modificación presupuestaria.

El Plan Económico Financiero (PEF) en su análisis del incumplimiento señala que: "...las causas que han llevado a este Ayuntamiento a incumplir la variable de regla del gasto son las que se enumeran a continuación:

a. Utilización del Remanente de tesorería para gastos Generales para financiar gastos.

b. El aumento del grado de ejecución del presupuesto de gastos."

A partir de ahí, el PEF actualmente vigente no incluye medidas específicas sobre ingresos y gastos, pues "la medida principal del presente plan económico-financiero sería el cumplimiento del límite de gasto que se reflejan en el mismo para los ejercicios 2025 y 2026", de forma que se prevé el cumplimiento de las reglas fiscales en 2026 siempre que los niveles de ejecución presupuestaria se sitúen dentro de las siguientes estimaciones de gasto:

PRESUPUESTO	2.026
CAPÍTULO I	55.439.937,57
CAPÍTULO II	33.669.181,77
CAPÍTULO III	137.788,14
CAPÍTULO IV	9.565.853,02
CAPÍTULO V	-
CAPÍTULO VI	5.442.773,29
CAPÍTULO VII	-
CAPÍTULO VIII	51.711,98
CAPÍTULO IX	239.734,64
TOTAL	104.546.980,41

Resulta evidente que la aprobación de la presente propuesta de suplemento de crédito incide directamente en el cumplimiento de las estimaciones de gasto previstas en el PEF, poniendo en riesgo las mismas en función de su grado de ejecución, por lo que deberán adoptarse medidas dirigidas a potenciar un permanente análisis y control de los niveles de ejecución presupuestaria, para proporcionar la información instantánea necesaria para tomar medidas inmediatas de reducción del gasto en supuestos de desviaciones respecto al plan.

En caso de que en los informes de seguimiento del Plan Económico-Financiero, que en las Corporaciones Locales se efectuará semestralmente, se verifique una desviación en la aplicación de las medidas o el cumplimiento de los objetivos, la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad."

No obstante, el contenido de esta alegación no hace referencia a ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el suplemento recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que no tendría que estimarse.

4.2) ALEGACIÓN SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MATERIALES DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO (TRLRHL Y RD 500/1990)

Respecto a esta alegación debemos recordar la moción del Concejal de Hacienda de fecha 22 de abril de 2026 y CSV 16340721766727327703 que se transcribe a continuación:

"

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 1/2026
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026
APLICACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS
GENERALES

En virtud del artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales existe la posibilidad de tramitar una modificación presupuestaria, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Por ello se hace preciso incoar la modificación de crédito n° 1/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

- Facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413 “pendientes de aplicar a presupuesto” a fecha 15/04/2026, por importe de 329.767,20 euros. Lista de Facturas 12026000070.
- Facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 “pendientes de aplicar a presupuesto” a fecha 15/04/2026, por importe de 24.495,14 euros. Lista de Facturas 12026000065.
- Actuaciones de gasto corriente e inversión a financiar cuyo importe asciende a 13.738.485,53 euros.
- Subvenciones y otras transferencias corrientes cuyo importe asciende a 1.773.763,03 euros.
-

Este suplemento de crédito se financiará con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la liquidación del ejercicio 2025 pendiente de utilizar:

	Liquidación 2025
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	93.264.569,76
(-)Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de periodo	3.052.616,20
(-)Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de per	181.033,22
Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado	90.030.920,34
(-) Superávit Presupuestario	1.333.510,63
(-) Incorporación n° 3/2026 Resolución n° 2026/002135	20.997.653,83
(-) Incorporación n° 4/2026 Resolución n° 2026/002174	17.730.310,45
(-) Suplemento de crédito 1/2026. Pendiente aprobación.	15.866.510,90
Diferencia	34.102.934,53

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 1/2026 por importe de **15.866.510,90 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

GASTOS:

1. Facturas pendientes de reconocer.

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
132/204	SEGURIDAD. ARRENDAMIENTOS MATERIAL DE TRANSPORTE.	1.245,05
133/22706	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	17.121,50
135/22103	PROTECCIÓN CIVIL. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	119,51
136/22103	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.173,37
1530/612	VÍAS PÚBLICAS. ACERADO, PAVIMENTACIÓN Y ALUMBRADO	5.959,79
161/22101	SANEAMIENTO Y AGUA. AGUA	4.326,28
164/22706	CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	14.362,24
171/22101	PARQUES Y JARDINES. AGUA	128.556,12
171/22103	PARQUES Y JARDINES. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	207,07
241/22615	FOMENTO DEL EMPLEO. PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO	1.209,32
311/22103	PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	80,14
3232/22105	GUARDERÍAS INFANTILES. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	21.180,63
3232/22711	GUARDERÍAS INFANTILES. HIGIENE PÚBLICA	448,08
336/619	PROTECCIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO. OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA	63.890,43
338/209	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. CÁNONES	15.044,40
338/22610	FESTEJOS. FESTEJOS POPULARES	2.000,00
341/22700	DEPORTE. LIMPIEZA Y ASEO	1.038,63
4310/203	COMERCIO. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.946,36
432/22601	TURISMO. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	2.562,08

432/22706	TURISMO. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	1.452,00
912/22602	ORGANOS DE GOBIERNO. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.590,20
920/213	ADMON. GRAL. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	379,34
920/224	ADMON. GRAL. PRIMAS DE SEGUROS	1.531,86
920/449	ADMON. GRAL. OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MUNICIPALES	4.824,28
920/639	ADMON. GRAL. OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN.	10.233,70
933/22699	GESTIÓN DEL PATRIMONIO. OTROS GASTOS DIVERSOS	1.280,32
933/22706	GESTIÓN DEL PATRIMONIO. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	42.397,04
934/22103	TESORERÍA. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	77,43
934/22699	TESORERÍA. OTROS GASTOS DIVERSOS.	25,17
TOTAL		354.262,34

2. Actuaciones de gasto corriente y de inversión a financiar.

Aplicación Presupuestaria	Actuación	Importe
132/619	PROYECTO MURO CONTENCIÓN COMISARÍA POLICÍA LOCAL	25.000,00
151/22706	CONTRATO MAYOR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, PROYECTOS Y PLANOS DE URBANISMO	150.000,00
151/35200	EXPROPIACIÓN AVD. GAMONAL PARA ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. INTERESES DE DEMORA	100.000,00
151/600	EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA. LA PERLA	17.453,41
151/600	EXPROPIACIÓN PARCELA DE TERRENO DEL EDIFICIO CORINTO	63.000,00
151/600	EXPROPIACIÓN AVD. GAMONAL PARA ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	900.000,00
1530/22706	ACTUALIZACIÓN PROYECTO ALCANTARILLADO	10.000,00
1530/22706	SOMBREADO PLAZA ADOLFO SUÁREZ. REDACCIÓN DE PROYECTO	100.000,00

1530/612	OBRA AVENIDA ALAY	39.693,69
1530/612	LIQUIDACIÓN PLAN ASFALTADO 2023	25.000,00
1530/612	REVISIÓN PRECIOS OBRA AVENIDA ALAY	190.000,00
1530/612	LIQUIDACIÓN OBRA ESTEBAN MARTÍN	60.000,00
1530/612	LIQUIDACIÓN OBRA MURO RETAMAR-LOS NADALES	30.000,00
1530/612	ROTONDA EN C/CAMELIA	50.000,00
1530/619	LIQUIDACIÓN OBRA ENTOLDADOS	50.000,00
1530/619	ADQUISICIÓN DE NAVE PARA SERVICIOS OPERATIVOS	50.000,00
1530/623	LIQUIDACIÓN OBRA BARANDILLAS	3.676,02
1530/623	CAMIÓN CISTERNA PARA LIMPIEZA	200.000,00
1530/623	BARREDORA PARA LIMPIEZA	200.000,00
1530/623	REPARACIÓN ROTONDA SOLYMAR EN AVD. ANTONIO MACHADO	20.000,00
1530/623	MOBILIARIO URBANO ARTÍSTICO	150.000,00
1530/625	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PLACAS SOBRE TOTEMS	10.000,00
1530/629	EJECUCIÓN PROYECTO SOMBREADO PLAZA ADOLFO SUÁREZ	1.000.000,00
161/22706	OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL COLECTOR DE PLUVIALES C/CAMELIA. DIRECCIÓN DE LA OBRA	30.000,00
161/609	OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL COLECTOR DE PLUVIALES C/CAMELIA	863.940,00
1621/22700	RECOGIDA Y LIMPIEZA VIARIA	500.000,00
163/22700	RECOGIDA Y LIMPIEZA VIARIA	200.000,00
164/22706	PROYECTO CUBIERTA PARA CAPILLA CEMENTERIO	5.500,00
164/22706	PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA COLUMBARIOS Y FOSA COMÚN	30.000,00
164/623	OBRAS LEGALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA CEMENTERIO BENALMÁDENA PUEBLO	121.821,98
164/623	OBRAS LEGALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA CEMENTERIO ARROYO DE LA MIEL	21.122,90
164/629	CONSTRUCCIÓN DE CENIZARIO	10.000,00
164/632	OBRAS ADECUACIÓN TANATORIO Y SERVICIOS GENERALES CEMENTERIO ARROYO DE LA MIEL	397.183,82
165/612	LUCES LED PARA VIALES PÚBLICOS	250.000,00
171/22706	FESTEJOS. PROYECTO ACONDICIONAMIENTO CAMINO GRUTA LOURDES Y GRADAS DE EL PASO	90.000,00

171/22710	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	250.000,00
171/22710	PARQUES INFANTILES	50.000,00
171/609	ESTUDIO, PROYECTO Y OBRAS DE EMERGENCIA CUENCA HÍDRICA DE ARROYO DE LA MIEL	118.756,41
171/629	PLAN DE ARBOLADO	300.000,00
1720/22706	REDACCIÓN ANTEPROYECTO Y ESTUDIO HÍDRICO CONEXIÓN ENTRE BENALMÁDENA Y TORREMOLINOS	14.500,00
2310/22799	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN EN USABILIDAD Y EXPERIENCIA DEL USUARIO EN SERVICIOS SOCIALES	18.150,00
2310/22799	SERVICIO DE ASISTENTE CONVERSACIONAL	18.150,00
2310/626	PANTALLAS TÁCTILES PARA TRIAJE EN EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	4.000,00
2312/623	MATERIAL DEPORTIVO CLASES DE MAYORES	18.000,00
2312/623	EQUIPO SONIDO CENTRO DE MAYORES ANICA TORRES	18.000,00
241/35200	LIQUIDACIÓN ESCUELA HOSTELERÍA. INTERESES	165.297,81
311/622	EJECUCIÓN PROYECTO CENTRO PROTECCIÓN ANIMAL	720.000,00
311/622	CASETAS GATOS	9.922,00
311/622	VALLADO DE PARCELA Y CARTEL CENTRO PROTECCIÓN ANIMAL	5.356,00
311/623	SEÑALÍTICA CAMINOS ESCOLARES	26.750,00
3230/622	LIQUIDACIÓN OBRA GUARDERÍA LA LUZ	134.960,20
3230/632	OBRA COLEGIO LA PALOMA	110.000,00
3230/632	CONTRATO MAYOR REPOSICIÓN DE CRISTALES COLEGIOS	10.000,00
3230/632	CONTRATO MAYOR ADECUACIÓN DE ACCESO A CUBIERTAS Y SU MANTENIMIENTO EN COLEGIOS	40.000,00
3230/633	PLATAFORMA ELEVADORA PARA TRABAJO EL ALTURA PARA COLEGIOS	5.000,00
326/629	ADQUISICIÓN DE PIANO PARA EL ÁREA DE EDUCACIÓN	8.000,00
326/629	MATERIAL INVENTARIABLE ESCUELA DE MÚSICA	30.000,00
3321/22799	ESPACIO DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y CREACIÓN LITERARIA. BIBLIOTECAS MUNICIAPES.	3.100,00
3340/22610	ACTIVIDADES CULTURALES. FESTIVAL FLAMENCO. NAVIDAD. BELENES. GALA BENALMADENSE DEL AÑO	28.000,00

3340/22706	PROYECTO REDACCIÓN ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA	15.000,00
3340/22706	PROYECTO REDACCIÓN FUENTES DEL BIL BIL	15.000,00
3340/22706	CASA DE LA CULTURA BENALMÁDENA PUEBLO. REDACCIÓN DE PROYECTO	500.000,00
3340/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA SOCIO-CULTURAL MUNICIPAL	475.000,00
3340/629	ATRILES ESCULTÓRICOS PARA EDIFICIOS MUNICIPALES	15.000,00
3340/629	RESTAURACIÓN MURAL PLAZA DE ESPAÑA DE ARROYO DE LA MIEL	20.000,00
3340/632	OBRA EJECUCIÓN ACTUALIZACIÓN CASA DE LA CULTURA	140.000,00
336/22706	PROYECTO REDACCIÓN TORRE DE TORREQUEBRADA	80.000,00
338/22602	FESTEJOS. PATROCINIO FESTIVAL DE MÚSICA	18.150,00
338/623	FESTEJOS. COMPRA MATERIAL E INFRAESTRUCTURA. SONIDO E ILUMINACIÓN	64.000,00
338/780	FESTEJOS. SUBVENCIONES OBRAS CASAS HERMANDADES COFRADÍAS	250.000,00
341/22602	SERVICIOS DE GRABACION Y EDICIÓN DE VIDEOS PROMOCIONALES. AREA DE DEPORTES	18.000,00
341/22706	REDACCIÓN PROYECTO+ DIRECCION FACULTATIVA PISTA POLIDEPORTIVA SANTÁNGELO NORTE	30.000,00
341/22706	REDACCIÓN PROYECTO+ DIRECCION FACULTATIVA EDIFICIO MEJORA DE LA FUERZA Y UNIDAD ACTIVA	30.000,00
341/22706	REDACCIÓN PROYECTO+DIRECCIÓN FACULTATIVA CAMPO FÚTBOL 11 Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SANTÁNGELO NORTE	140.000,00
341/623	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPAMIENTO DE CALISTENIA Y SUELO TÉCNICO DE CAUCHO	50.000,00
341/623	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. ÁREA DE DEPORTES	30.000,00
341/626	ADQUISICIÓN DE TOTEMS PARA DIFUNDIR VÍDEOS PROMOCIONALES. ÁREA DE DEPORTES	18.000,00
341/632	LIQUIDACIÓN OBRA CAMPO FÚTBOL ALBERO	8.530,38
341/632	EJECUCIÓN PROYECTO SUSTITUCIÓN CÉSPED ARTIFICIAL Y BASE ELÁSTICA POLIDEPORTIVO RAMÓN RICO	450.000,00
341/633	SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. ÁREA DE DEPORTES	25.000,00

4310/22799	CONTRATO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL Y MERCADILLO NAVIDEÑO	25.000,00
4310/623	BAÑOS TRANSPORTABLES	24.000,00
4310/623	ESTRUCTURAS DESMONTABLES DE STANS PARA EVENTOS	9.000,00
432/626	OMNISCANAL. SERVICIOS DE PROMOCION TURÍSTICA 360º	126.650,00
4411/22706	REDACCIÓN PROYECTO MARQUESINAS PARADAS TAXIS Y BUS BENALMÁDENA PUEBLO	30.000,00
4411/619	EJECUCIÓN OBRAS DE BAHÍAS Y PLATAFORMAS DE BUS	254.643,22
920/16204	AYUDA AL EMPLEADO	20.000,00
920/212	MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	250.000,00
920/22706	ELABORACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T)	50.000,00
920/625	CARPAS PROTECCIÓN SOLAR TRABAJADORES MUNICIPALES	122.677,06
920/625	FUENTES DE AGUA	206.940,25
9291/623	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SAI INFORMÁTICA	100.000,00
9291/624	MOTOCICLETA ELÉCTRICA PARA DESPLAZAMIENTOS A SEDES MUNICIPALES TÉCNICOS INFORMÁTICA	12.100,00
9291/626	SUMINISTROS LICENCIAS SOFTWARE WINDOWS SERVER DATA CENTER 2025	235.000,00
9291/626	SUMINISTRO SAIS PORTÁTILES Y PDUS PARA PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA RED Y COMUNICACIONES	18.150,00
933/22706	PATOLOGÍAS EN DIVERSAS ACTUACIONES MUNICIPALES	55.000,00
933/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL	475.000,00
933/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL	302.500,00
933/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DEL VENTORRILLO DE LA PERRA	544.500,00
933/622	LIQUIDACIÓN OBRA FACHADA AYUNTAMIENTO	62.313,01
933/623	CONTRATO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO	120.000,00

933/629	PLACA Y ATRIL CONMEMORATIVO PARA DAR NOMBRE A ESPACIOS PÚBLICOS	15.000,00
933/632	LIQUIDACIÓN OBRA OVOIDE	72.485,90
933/633	LIQUIDACIÓN OBRA ASCENSOR MURO	26.511,47
933/639	REPARACIÓN CUBIERTA EDIFICIO CALLE CAUCE	50.000,00
933/639	REPARACIÓN SUMIDEROS E IMPERMEABILIZACIÓN DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES	70.000,00
	TOTAL	13.738.485,53

3. Subvenciones y otras transferencias corrientes.

Aplicación Presupuestaria	Subvención	Importe
1530/489	SUBVENCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO C.P TORREMAR	9.000,00
2310/489	SUBVENCIÓN DISFRUTA LA PLAYA	14.000,00
2310/489	PROGRAMA ACTIVA 2026	14.000,00
2310/489	SUBVENCIÓN NAVIDAD SOLIDARIA 2026	19.000,00
2310/489	SUBVENCIÓN AYUDA URGENTE A ÁFRICA	6.000,00
2310/489	SUBVENCIONES AYUDA AL ALQUILER	1.000.000,00
2311/489	PREMIO MUJER EMPRESARIA 2025	900,00
241/451	LIQUIDACIÓN ESCUELA HOSTELERÍA	369.863,03
3230/489	PLAN EMOBE. CRECER CONSCIENTE	7.000,00
3230/489	PLAN EMOBE. MEJORAR SALUD MENTAL ALUMNADO. EDUCACIÓN EMOCIONAL	12.000,00
3230/489	PLAN EMOBE. MEJORAR SALUD MENTAL ALUMNADO. ASESORAMIENTO	18.000,00
3230/489	PLAN EMOBE. BULLYING	6.000,00
3230/489	PLAN EMOBE. JUVENTUD RELACIONES SOCIALES SANAS	3.000,00
3230/489	PLAN EMOBE. VUELO DE LAS LIBELULAS	7.500,00
3230/489	PRESUPUESTO PARTICIPATIVOS. TALLERES PARA CHICOS/AS DISCAPACIDAD. MUSICOTERAPIA	7.500,00
4310/489	SUBVENCIONES A COMERCIOS AFECTADOS POR OBRAS	30.000,00
4411/449	SUBVENCIONES IMPULSA LÍNEA 2 (CONCESIÓN DEL EJERCICIO 2025 Y 2026)	250.000,00
	TOTAL	1.773.763,03

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	15.866.510,90

De este modo el Concejal delegado de Hacienda propone al pleno la aprobación de una modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito motivando la urgencia e inaplazabilidad de los gastos incluidos en ella, en base al artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y además los detalla y cuantifica de forma individualizada y específica por concepto de gasto y aplicación presupuestaria.

Esta moción, así como el carácter urgente e inaplazable de los gastos en ella incluida, fue ratificada y aprobada por el órgano competente para la aprobación del suplemento de crédito que es el Pleno municipal.

No puede por tanto alegarse “Ausencia del requisito de inaplazabilidad” ya que es apreciada por el Concejal de Hacienda en su moción y aprobada por el Pleno municipal, ni tampoco “que la memoria presentada es genérica” ya que se recogen y cuantifican de forma individualizada y específica los gastos incluidos en el suplemento, señalando el concepto del gasto, la aplicación presupuestaria y su cuantía.

*De este modo, tal y como se desprende de los antecedentes anteriormente expuestos, entendemos que esta alegación **no tendría que estimarse**.*

4.3) ALEGACIÓN TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026 (ART. 168.4 TRLRHL)

*El contenido de esta alegación no hace referencia a ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el suplemento recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse**.*

4.4) ALEGACIÓN CUARTA: USO INDEBIDO EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (RTGG).

En esta alegación se manifiesta que los gastos del suplemento serían corrientes, recurrentes, y que responden a necesidades ordinarias, cíclicas y plenamente previsibles en la gestión diaria municipal, sobre lo anterior habría que manifestar, que con carácter general, los proyectos de gastos vinculados al presente expediente de modificación de créditos no revisten la condición de gastos corrientes ni recurrentes, a excepción de las facturas pendientes de aplicar a presupuesto (que responden a la regularización de obligaciones ya devengadas y carentes de consignación), la mayor parte de las aplicaciones afectadas corresponden a proyectos de inversión de carácter finalista.

*Por todo ello el contenido de esta alegación no hace referencia a ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el suplemento recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse**.*

4.5) ALEGACIÓN QUINTA: DEFECTO DE MOTIVACIÓN EN LA MEMORIA JUSTIFICADA DE ALCALDÍA.

En esta alegación se manifiesta que según el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente de suplemento de crédito exige una memoria en la que se justifique pormenorizadamente la urgencia e imposibilidad de demora del gasto al ejercicio siguiente, entendiéndose que falta una memoria justificativa individualizada. Sobre lo anterior habría que manifestar que el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, no expresa lo anteriormente descrito, no obstante, tal y como se ha expuesto en la contestación a la alegación segunda del presente informe, consta en el expediente Memoria del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 22 de abril de 2026, en la que se propone al Pleno la aprobación del Suplemento de Crédito 1/2026 en base al artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la misma se recoge y cuantifican de forma individualizada y específica los gastos incluidos en el suplemento, señalando el concepto del gasto, la aplicación presupuestaria y su cuantía.

En relación al aparatado de esta quinta alegación, que hace referencia a una “Alteración estructural del Presupuesto (Presupuesto Paralelo)” en la medida de que “suponen una modificación sustancial de las prioridades y la estructura del Presupuesto 2026, lo cual está prohibido por la doctrina y el artículo 34 del RD 500/1990...”, debemos señalar que precisamente dicho artículo 34 del RD 500/90 permite la modificación de los presupuestos de gastos de la Entidad mediante suplementos de crédito, y lo hace en los siguientes términos:

“Art. 34. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación. “

Por todo lo expuesto anteriormente, el contenido de esta alegación no hace referencia a ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el suplemento recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse**.

4.6) ALEGACIÓN SEXTA: INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA POR DESNATURALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y EVASIÓN DIRECTA DE LA REGLA DE GASTO.

En relación a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, en la contestación a la alegación primera de este informe se plasma parte del Informe de la Intervención Municipal realizado para la aprobación del Suplemento de Crédito 1/2026, en el que se informa sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el contenido de los demás argumentaciones de esta alegación no hace referencia a ninguno de los motivos válidos de reclamación contra el suplemento recogidos en el artículo 170.2 del RD 2/2004 por lo que entendemos que **no tendría que estimarse**.

CONCLUSIONES

Las alegaciones presentadas, tal y como se ha informado anteriormente, no se corresponden a los supuestos tasados como motivos de reclamaciones que recoge el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se propone su desestimación por los motivos anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

ANEXOS AL INFORME

Anexo I- Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benalmádena, 2 de junio de 2026, con registro de entrada número 2026031364, firmado por Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Concejal y portavoz en representación del Grupo Municipal PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Anexo II – Informe técnico del secretario de la Comisión Económico Administrativa de fecha 05 de junio de 2026 con CSV 16340665522042707370.

Anexo III – Informe de la Jefa del Departamento de Registro General e Información al Ciudadano, de fecha 05/06/2026, en el que se especifican las alegaciones presentadas al expediente del Suplemento de Crédito 1/2026 en el periodo de exposición pública.

Segundo: Anexo I de alegaciones PSOE de fecha 02/06/2026 suscrito por la Portavoz del Grupo Municipal.

D.Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE en el Ayuntamiento de Benalmádena, propone el siguiente escrito de alegaciones al Expediente de Suplemento de Crédito 1/2026, por importe de 18.750.418,48 €, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

I. COMPARECENCIA Y OBJETO

Al excmo. Ayuntamiento de Benalmádena

*Dña. Sandra Ochoa Rubio, como Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida García Lorca, comparece ante este órgano en ejercicio de la legitimación que le confiere su condición de Concejal y al amparo de lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a tal efecto **FORMULA ALEGACIONES** contra el Acuerdo de Aprobación Inicial del **Expediente de Suplemento de Crédito no 1/206**, con base en los siguientes:*

Objeto del Escrito

El objeto del presente escrito es impugnar el Suplemento de Crédito referenciado por contravenir la normativa constitucional, orgánica y ordinaria en materia presupuestaria y financiera, en concreto por:

- 1. **Vulneración del principio de estabilidad presupuestaria (art. 135 CE y LOEPSF).** ^[L]_[SEP]*
- 2. **Incumplimiento de los requisitos materiales para la tramitación de Suplementos de Crédito (urgencia, inaplazabilidad y financiación).** ^[L]_[SEP]*
- 3. **Uso indebido del Suplemento como medio para eludir la tramitación obligatoria del Presupuesto 2026 y 2027.** ^[L]_[SEP]*
- 4. **Financiación ilegal de gasto corriente con Remanente de Tesorería General para Gastos (RTGG).***

II. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 29 de enero de este mismo año, se aprueba definitivamente el **Presupuesto Municipal** del Ayuntamiento de Benalmádena para el ejercicio 2026.

SEGUNDO: Con fecha 30 de abril de 2026, la Concejalía de Hacienda dictó Providencia por la que se iniciaba la tramitación de un expediente de Suplemento de Crédito por un importe total de **16.893.510,90 €**.

TERCERO: Obra en el expediente, con fecha de 20 de abril de 2026, el preceptivo **Informe de Intervención (Control Financiero)**, que advierte en su tenor literal: "...las causas que han llevado a este Ayuntamiento a incumplir la variable de regla del gasto son las que se enumeran a continuación:

- a. Utilización del Remanente de tesorería para gastos Generales para financiar gastos.
- b. El aumento del grado de ejecución del presupuesto de gastos" lo que llevó a esta institución a la redacción de un **Plan Económico Financiero (PEF)**.

CUARTO: El cumplimiento del **Plan Económico-Financiero (PEF)**, aprobado en sesión plenaria el pasado 07/04/2025, es una medida correctora de obligado cumplimiento por Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Resolución de la Junta de Andalucía de fecha 15/05/2025.

QUINTO: El **Plan Económico Financiero (PEF)** incluye como medida principal el cumplimiento del límite de gasto para los ejercicios 2025 y 2026, y sobre esta cuestión, advierte el **Informe de Intervención (Control Financiero)**, sólo será posible si los niveles de ejecución presupuestaria se sitúan dentro de las estimaciones de gasto.

SEXTO: De igual manera en el **Informe de Intervención (Control Financiero)** se alude al caso en que los informes de seguimiento del **Plan Económico Financiero**, que en las Corporaciones Locales se efectuará semestralmente, verifiquen una desviación en la aplicación de las medidas o el incumplimiento de los objetivos, la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

SEPTIMO: Y a pesar de ello, se recoge en el **Informe de Intervención (Control Financiero)** la consideración de que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

OCTAVO: Se cita en las conclusiones del **Informe de Intervención (Control Financiero)**, el siguiente literal: "el riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales como consecuencia del uso del Remanente de Tesorería para financiar la presente modificación presupuestaria, en función del grado de ejecución de los nuevos gastos previstos en ella y del Presupuesto en su conjunto".

NOVENO: El día 23 de abril de 2026 se trajo expediente, con carácter extraordinario y urgente, a la **Comisión Informativa** para dictaminar la propuesta. La justificación de la urgencia resultó manifiestamente insuficiente y genérica, y la documentación voluminosa y compleja fue puesta a disposición de los Concejales con un lapso temporal que impidió su examen adecuado.

DECIMO: El Suplemento de Crédito ha sido aprobado inicialmente y sometido a información pública. De la documentación se desprende que la mayoría del importe se destina a **facturas pendientes de ejercicios anteriores a 31/12/2025, gastos corrientes e inversión** -que no figuran en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General vigente de 2026. y que presumiblemente no podrán ejecutarse en el ejercicio en vigor-, **y subvenciones** -recurrentes y anuales- que podrían haber sido incluidas en el presupuesto anual.

UNDECIMO: Conforme al artículo 168.4 TRLRHL, el Presupuesto General para el ejercicio 2026 debió haber sido remitido al Pleno de la Corporación **antes del día 15 de octubre de 2025**. La inobservancia de este plazo legal obliga a incluir las nuevas inversiones en dicho presupuesto y no a través de una modificación extemporánea.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ALEGACIÓN PRIMERA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (ART. 135 CE Y LOEPSF)

El acuerdo de aprobación inicial contraviene preceptos constitucionales y orgánicos de carácter básico y vinculante para todas las Administraciones Públicas:

1. **Mandato constitucional de estabilidad presupuestaria.** El artículo 135.1 de la CE establece:

"Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria." Y el apartado 3 añade: "Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario."

2. **Obligación de equilibrio ex ante (en fase de aprobación).** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece un control ex ante del equilibrio presupuestario, obligando a su cumplimiento en el momento de la aprobación. El artículo 15 de la LOEPSF dispone:

"Los presupuestos de las Administraciones Públicas se elaborarán y aprobarán en situación de equilibrio o superávit."

3. **Incumplimiento del Plan Económico-Financiero (PEF).** El Suplemento de Crédito genera un desequilibrio estructural que compromete el cumplimiento del PEF, tal y como advierte expresamente el **Informe de Intervención (Control Financiero)**. Esta actuación contraviene el **artículo 20 de la LOEPSF**, que establece la prohibición de modificaciones presupuestarias que contradigan lo previsto en el PEF aprobado.

4. **Interés superior de la Nación y Legitimación del Estado.** La vulneración de la LOEPSF, norma básica y de interés general de la Nación, habilita al Gobierno de España para requerir la anulación del acuerdo municipal, de acuerdo con el **artículo 65 de la LRBRL**, que indica:

"La Administración del Estado podrá requerir y, en su caso, impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que vulneren el ordenamiento jurídico."

ALEGACIÓN SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MATERIALES DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO (TRLRHL Y RD 500/1990)

El expediente incumple los requisitos materiales que legitiman el uso de esta figura, tal como se exige en el articulado del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos:

1. Ausencia del requisito de inaplazabilidad e insuficiencia de crédito. El artículo 177 del TRLRHL y, de forma más explícita, el artículo 35 del RD 500/1990 establecen el requisito de **imposibilidad de demorar la ejecución del gasto** hasta el ejercicio siguiente. El artículo 35 del RD 500/1990 establece textualmente:

"Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación."

El artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) establece textualmente:

"Cuando haya de realizarse algún gasto que **no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente**, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo"

De lo anterior se desprende que los gastos relacionados a continuación, que se pretenden cubrir ahora no son una emergencia, ni siquiera un gasto inaplazable o extraordinario, pues se planificaron en ejercicios anteriores y se podrían haber incluido en posteriores ejercicios presupuestarios, o esperar al siguiente sin causar un perjuicio irreparable al municipio.

Esos gastos son la definición misma de "gasto previsible". Al ser recurrentes y programados, el Ayuntamiento conocía perfectamente su existencia al diseñar el presupuesto anual. Por tanto, no existe la urgencia sobrevenida que exige la ley. Incluirlos en un suplemento es una desnaturalización de la figura jurídica.

La relación de partidas que se detalla a continuación es una evidencia de ello:

1530/612 Acerado, pavimentación y alumbrado de las vías públicas. Aparece en suplemento de crédito 3/2023; aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

1530/612 Obras C/Esteban Martín. Aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia, e inaplazabilidad, luego se podría haber planificado en el presupuesto ordinario.

1530/612 Obras Plan de Asfaltado 2023. Aparecen en suplemento de crédito 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

1530/612 Obras Avenida de Alay. Aparece en suplemento 1/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado en el presupuesto ordinario.

1530/612 Obras rotonda Calle Camelia. Aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado en el presupuesto ordinario.

1530/619 Adquisición nave para SSOO. Aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

1530/623 Barredora de gran tamaño. Aparece en suplemento de crédito 3/2023; aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado. El gasto relativo a responde a una actividad ordinaria y cíclica del municipio -la adquisición y renovación de maquinaria para los equipos de limpieza-, perfectamente previsible en el mes de diciembre cuando se aprobó el presupuesto, por lo que carece de la naturaleza excepcional y de la urgencia sobrevenida exigidas por el art. 177.1 de la LHL"

1530/623 Camión cisterna. Aparece en suplemento de crédito 3/2023; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado. El gasto relativo a responde a una actividad ordinaria y cíclica del municipio -la adquisición y renovación de maquinaria para los equipos de limpieza-, perfectamente previsible en el mes de diciembre cuando se aprobó el presupuesto, por lo que carece de la naturaleza excepcional y de la urgencia sobrevenida exigidas por el art. 177.1 de la LHL"

1530/623 Obras barandillas y acceso playa. Aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

161/22706 Obras colector pluviales Calle Camelia. Aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

171/22710 Mantenimiento de Parques y Jardines. Aparece en suplemento de crédito 1/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado. El gasto relativo a responde a una actividad ordinaria y cíclica del municipio, perfectamente previsible en el mes de diciembre cuando se aprobó el presupuesto, por lo que carece de la naturaleza excepcional y de la urgencia sobrevenida exigidas por el art. 177.1 de la LHL"

3230/622 Obra guardería La Luz. Aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

341/22706 Redacción proyecto campo de fútbol Santangelo Norte. Aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

341/623 Suministro e instalación de equipamiento deportivo. Aparece en suplemento de crédito 3/2023; aparece en suplemento de crédito 1/2024; aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado. El gasto relativo a responde a una actividad ordinaria y cíclica del municipio -equipamiento deportivo para las actividades que realiza el área de deportes-, perfectamente previsible en el mes de diciembre cuando se aprobó el presupuesto, por lo que carece de la naturaleza excepcional y de la urgencia sobrevenida exigidas por el art. 177.1 de la LHL"

341/632 Liquidación obra campo de fútbol albero. Aparece en suplemento de crédito 1/2024; aparece en suplemento 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

341/632 Ejecución proyecto adecuación gradería y sombras instalaciones municipales. Aparece en suplemento de crédito 1/2024; aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

341/632 Ejecución proyecto sustitución césped artificial y base elástica polideportivo Ramón Rico. Aparece en suplemento de crédito 1/2024; aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

341/633 Sustitución de maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, área de deportes. Aparece en suplemento de crédito 3/2023; aparece en suplemento de crédito 1/2024; aparece en suplemento de crédito 2/2024; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

933/622 Remodelación fachada y cubierta ayuntamiento. Aparece en suplemento de crédito 1/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

933/623 Obra Ovoide. Aparece en suplemento de crédito 3/2023; aparece en suplemento de crédito 1/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

933/633 Obra ascensor muro. Aparece en suplemento de crédito 1/2025; aparece en suplemento de crédito 2/2025; aparece en el suplemento de crédito 1/2026. Luego no existe urgencia y se podrían haber planificado.

ALEGACIÓN TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRAMITACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026 (ART. 168.4 TRLRHL)

1. Obligación de presentación en plazo legal. El artículo 168.4 del TRLRHL establece un imperativo legal para la Corporación:

*"El Presidente de la Entidad Local deberá remitir el Presupuesto al Pleno **antes del día 15 de octubre del ejercicio anterior** al que deba aplicarse."*

A la fecha de la tramitación del Suplemento (junio de 2026), el Presupuesto General para el ejercicio 2026 esta ya en fase de tramitación. Y gran parte de los gastos incluidos en el presente suplemento ya eran conocidos a la confección del presupuesto.

El siguiente presupuesto -2027-, debería estar confeccionado en apenas cuatro meses.

2. Consecuencia: Inexistencia de Urgencia. La circunstancia de que todas las inversiones de nueva creación puedan ser incluidas en la tramitación del Presupuesto 2027 determina, per se, la **inexistencia del requisito de inaplazabilidad y urgencia** exigido por el artículo 35 del RD 500/1990, convirtiendo el Suplemento en un instrumento para eludir el procedimiento ordinario.

ALEGACIÓN CUARTA: USO INDEBIDO DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (RTGG).

El artículo 177.1 del TRLHL establece taxativamente que la aprobación de un suplemento de crédito se reserva de **forma excepcional** para aquellos "gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, cuando en el presupuesto de la Corporación no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado y el remanente de tesorería no sea suficiente".

Sin embargo, el Suplemento de Crédito en cuestión incluye gastos corrientes y recurrentes que son claramente conocidos y previsibles, y que además no han sido incluidos en el presupuesto ordinario. Hago mención a los subrayados a continuación:

933/633	LIQUIDACIÓN OBRA ASCENSOR MURO	26.511,47
933/639	REPARACIÓN CUBIERTA EDIFICIO CALLE CAUCE	50.000,00
933/639	REPARACIÓN SUMIDEROS E IMPERMEABILIZACIÓN DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES	70.000,00
	TOTAL	14.826.485,53

341/623	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPAMIENTO DE CALISTENIA Y SUELO TÉCNICO DE CAUCHO	50.000,00
341/623	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. TIRO CON ARCO. ÁREA DE DEPORTES	30.000,00
341/626	ADQUISICIÓN DE TOTEMS PARA DIFUNDIR VÍDEOS PROMOCIONALES. ÁREA DE DEPORTES	18.000,00
341/632	LIQUIDACIÓN OBRA CAMPO FÚTBOL ALBERO	8.530,38
341/632	EJECUCIÓN PROYECTO DE ADECUACIÓN GRADERÍA Y SOMBRAS INSTALACIONES MUNICIPALES	1.100.000,00
341/632	EJECUCIÓN PROYECTO SUSTITUCIÓN CÉSPED ARTIFICIAL Y BASE ELÁSTICA POLIDEPORTIVO RAMÓN RICO	450.000,00
341/633	SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE. ÁREA DE DEPORTES	25.000,00
4310/22799	CONTRATO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL Y MERCADILLO NAVIDEÑO	25.000,00
4310/623	BAÑOS TRANSPORTABLES	24.000,00
4310/623	ESTRUCTURAS DESMONTABLES DE STANS PARA EVENTOS	9.000,00
432/626	OMNISCANAL. SERVICIOS DE PROMOCION TURÍSTICA 360º	126.650,00
4411/22706	REDACCIÓN PROYECTO MARQUESINAS PARADAS TAXIS Y BUS BENALMÁDENA PUEBLO	30.000,00
4411/619	EJECUCIÓN OBRAS DE BAHÍAS Y PLATAFORMAS DE BUS	254.643,22
920/16204	AYUDA AL EMPLEADO	20.000,00
920/212	MANTENIMIENTO DE CLIMATIZACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	250.000,00
920/22706	ELABORACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T)	50.000,00
920/625	CARPAS PROTECCIÓN SOLAR TRABAJADORES MUNICIPALES	122.677,06
920/625	FUENTES DE AGUA EDIFICIOS MUNICIPALES	206.940,25
9291/623	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SAI INFORMÁTICA	100.000,00
9291/624	MOTOCICLETA ELÉCTRICA PARA DESPLAZAMIENTOS A SEDES MUNICIPALES TÉCNICOS INFORMÁTICA	12.100,00
9291/626	SUMINISTROS LICENCIAS SOFTWARE WINDOWS SERVER DATA CENTER 2025	235.000,00
9291/626	SUMINISTRO SAIS PORTÁILES Y PDUS PARA PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA RED Y COMUNICACIONES	18.150,00
933/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL	475.000,00
933/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL	302.500,00
933/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DEL VENTORRILLO DE LA PERRA	544.500,00
933/622	LIQUIDACIÓN OBRA FACHADA AYUNTAMIENTO	62.313,01
933/623	CONTRATO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO	120.000,00
933/629	PLACA Y ATRIL CONMEMORATIVO PARA DAR NOMBRE A ESPACIOS PÚBLICOS	15.000,00
933/632	LIQUIDACIÓN OBRA OVOIDE	72.485,90

1530/623	BARREDORA PARA LIMPIEZA	200.000,00
1530/623	REPARACIÓN ROTONDA SOLYMAR EN AVD. ANTONIO MACHADO	20.000,00
1530/623	MOBILIARIO URBANO ARTÍSTICO	150.000,00
1530/625	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PLACAS SOBRE TOTEMS	10.000,00
1530/629	EJECUCIÓN PROYECTO SOMBREADO PLAZA ADOLFO SUÁREZ	1.000.000,00
161/22706	OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL COLECTOR DE PLUVIALES C/CAMELIA. DIRECCIÓN DE LA OBRA	30.000,00
161/609	OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL COLECTOR DE PLUVIALES C/CAMELIA	863.940,00
1621/22700	RECOGIDA Y LIMPIEZA VIARIA	500.000,00
163/22700	RECOGIDA Y LIMPIEZA VIARIA	200.000,00
164/22706	PROYECTO CUBIERTA PARA CAPILLA CEMENTERIO	5.500,00
164/22706	PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA COLUMBARIOS Y FOSA COMÚN	30.000,00
164/623	OBRAS LEGALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA CEMENTERIO BENALMÁDENA PUEBLO	121.821,98
164/623	OBRAS LEGALIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA CEMENTERIO ARROYO DE LA MIEL	21.122,90
164/629	CONSTRUCCIÓN DE CENIZARIO	10.000,00
164/632	OBRAS ADECUACIÓN TANATORIO Y SERVICIOS GENERALES CEMENTERIO ARROYO DE LA MIEL	397.183,82
165/612	LUCES LED PARA VIALES PÚBLICOS	250.000,00
171/22706	FESTEJOS. PROYECTO ACONDICIONAMIENTO CAMINO GRUTA LOURDES Y GRADAS DE EL PASO	90.000,00
171/22710	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	250.000,00
171/22710	PARQUES INFANTILES	50.000,00
171/609	ESTUDIO, PROYECTO Y OBRAS DE EMERGENCIA CUENCA HÍDRICA DE ARROYO DE LA MIEL	118.756,41
171/629	PLAN DE ARBOLADO	300.000,00
1720/22706	REDACCIÓN ANTEPROYECTO Y ESTUDIO HÍDRICO CONEXIÓN ENTRE BENALMÁDENA Y TORREMOLINOS	14.500,00
2310/22799	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN EN USABILIDAD Y EXPERIENCIA DEL USUARIO EN SERVICIOS SOCIALES	18.150,00
2310/22799	SERVICIO DE ASISTENTE CONVENCIONAL (HORAS)	18.150,00
2310/626	PANTALLAS TÁCTILES PARA TRIAJE EN EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	4.000,00
2312/623	MATERIAL DEPORTIVO CLASES DE MAYORES	18.000,00
2312/623	EQUIPO SONIDO CENTRO DE MAYORES ANICA TORRES	18.000,00
241/35200	LIQUIDACIÓN ESCUELA HOSTELERÍA. INTERESES	165.297,81
311/622	EJECUCIÓN PROYECTO CENTRO PROTECCIÓN ANIMAL	720.000,00
311/622	CASETAS GATOS	9.922,00
311/622	VALLADO DE PARCELA Y CARTEL CENTRO PROTECCIÓN ANIMAL	5.356,00
311/623	SEÑALÍTICA CAMINOS ESCOLARES	26.750,00
3230/22609	PLAN EMOBE. CRECER CONSCIENTE	7.000,00

3230/22609	PLAN EMOBE. MEJORAR SALUD MENTAL ALUMNADO. EDUCACIÓN EMOCIONAL	12.000,00
3230/22609	PLAN EMOBE. MEJORAR SALUD MENTAL ALUMNADO. ASESORAMIENTO	18.000,00
3230/22609	PLAN EMOBE. BULLYING	6.000,00
3230/22609	PLAN EMOBE. JUVENTUD RELACIONES SOCIALES SANAS	3.000,00
3230/22609	PLAN EMOBE. VUELO DE LAS LIBELULAS	7.500,00
3230/22609	PRESUPUESTO PARTICIPATIVOS. TALLERES PARA CHICOS/AS DISCAPACIDAD. MUSICOTERAPIA	7.500,00
3230/622	LIQUIDACIÓN OBRA GUARDERÍA LA LUZ	134.960,20
3230/632	OBRA COLEGIO LA PALOMA	110.000,00
3230/632	CONTRATO MAYOR REPOSICIÓN DE CRISTALES COLEGIOS	10.000,00
3230/632	CONTRATO MAYOR ADECUACIÓN DE ACCESO A CUBIERTAS Y SU MANTENIMIENTO EN COLEGIOS	40.000,00
3230/633	PLATAFORMA ELEVADORA PARA TRABAJO EL ALTURA PARA COLEGIOS	5.000,00
326/629	ADQUISICIÓN DE PIANO PARA EL ÁREA DE EDUCACIÓN	8.000,00
326/629	MATERIAL INVENTARIABLE ESCUELA DE MÚSICA	30.000,00
3321/22799	ESPACIO DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y CREACIÓN LITERARIA. BIBLIOTECAS MUNICIAPES.	3.100,00
3340/22610	ACTIVIDADES CULTURALES. FESTIVAL FLAMENCO. NAVIDAD. BELENES. GALA BENALMADENSE DEL AÑO	28.000,00
3340/22706	PROYECTO REDACCIÓN ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA	15.000,00
3340/22706	PROYECTO REDACCIÓN FUENTES DEL BIL BIL	15.000,00
3340/22706	CASA DE LA CULTURA BENALMÁDENA PUEBLO. REDACCIÓN DE PROYECTO	500.000,00
3340/600	ADQUISICIÓN DE PARCELA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA SOCIO-CULTURAL MUNICIPAL	475.000,00
3340/629	ATRILES ESCULTÓRICOS PARA EDIFICIOS MUNICIPALES	15.000,00
3340/629	RESTAURACIÓN MURAL PLAZA DE ESPAÑA DE ARROYO DE LA MIEL	20.000,00
3340/632	OBRA EJECUCIÓN ACTUALIZACIÓN CASA DE LA CULTURA	140.000,00
336/22706	PROYECTO REDACCIÓN TORRE DE TORREQUEBRADA	80.000,00
338/22602	FESTEJOS. PATROCINIO FESTIVAL DE MÚSICA	18.150,00
338/623	FESTEJOS. COMPRA MATERIAL E INFRAESTRUCTURA. SONIDO E ILUMINACIÓN	64.000,00
338/780	FESTEJOS. SUBVENCIONES OBRAS CASAS HERMANDADES COFRADÍAS	250.000,00
341/22706	REDACCIÓN PROYECTO+ DIRECCION FACULTATIVA PISTA POLIDEPORTIVA SANTÁNGELO NORTE	30.000,00
341/22706	REDACCIÓN PROYECTO+ DIRECCION FACULTATIVA EDIFICIO MEJORA DE LA FUERZA Y UNIDAD ACTIVA	30.000,00
341/22706	REDACCIÓN PROYECTO+DIRECCIÓN FACULTATIVA CAMPO FÚTBOL 11 Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SANTÁNGELO NORTE	140.000,00



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Aplicación Presupuestaria	Actuación	Importe
132/619	PROYECTO MURO CONTENCIÓN COMISARÍA POLICÍA LOCAL	25.000,00
151/22706	CONTRATO MAYOR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, PROYECTOS Y PLANOS DE URBANISMO	150.000,00
151/35200	EXPROPIACIÓN AVD. GAMONAL PARA ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. INTERESES DE DEMORA	100.000,00
151/600	EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA. LA PERLA	17.453,41
151/600	EXPROPIACIÓN PARCELA DE TERRENO DEL EDIFICIO CORINTO	63.000,00
151/600	EXPROPIACIÓN AVD. GAMONAL PARA ZONA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	900.000,00
1530/22706	ACTUALIZACIÓN PROYECTO ALCANTARILLADO	10.000,00
1530/22706	SOMBREADO PLAZA ADOLFO SUÁREZ. REDACCIÓN DE PROYECTO	100.000,00
1530/612	OBRA AVENIDA ALAY	39.693,69
1530/612	LIQUIDACIÓN PLAN ASFALTADO 2023	25.000,00
1530/612	REVISIÓN PRECIOS OBRA AVENIDA ALAY	190.000,00
1530/612	LIQUIDACIÓN OBRA ESTEBAN MARTÍN	60.000,00
1530/612	LIQUIDACIÓN OBRA MURO RETAMAR-LOS NADALES	30.000,00
1530/612	ROTONDA EN C/CAMELIA	50.000,00
1530/619	LIQUIDACIÓN OBRA ENTOLDADOS	50.000,00
1530/619	ADQUISICIÓN DE NAVE PARA SERVICIOS OPERATIVOS	50.000,00
1530/623	LIQUIDACIÓN OBRA BARANDILLAS	3.676,02



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

*Dichos gastos tienen una naturaleza nítidamente **corriente y recurrente**. Responden a necesidades ordinarias, cíclicas y plenamente previsibles de la gestión diaria municipal. No traen causa de ninguna catástrofe, emergencia sobrevenida o imprevisto ineludible. Al tratarse de necesidades estructurales del Ayuntamiento, la Corporación conocía (o debía conocer) su existencia en el momento de la elaboración y aprobación del Presupuesto General Ordinario de este ejercicio.*

La jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia determina que el suplemento de crédito no puede ser utilizado como un "presupuesto paralelo" o una vía de subsanación de una incorrecta o deficiente planificación presupuestaria de gastos ordinarios. Por tanto, al incluir gastos previsibles y recurrentes, se vulnera flagrantemente el carácter excepcional exigido por el art. 177.1 del TRLHL.

*La inclusión de gastos recurrentes en una modificación de crédito extraordinaria quiebra el **principio de anualidad** (que obliga a consignar en el Presupuesto General la totalidad de los gastos e ingresos previsibles del ejercicio) y el **principio de especialidad presupuestaria**.*

Financiar la estructura corriente y habitual del Ayuntamiento mediante figuras excepcionales desnaturaliza la planificación presupuestaria aprobada inicialmente, hurtando al debate presupuestario ordinario el control de los gastos habituales de la entidad local.

Las liquidaciones de obra y determinadas inversiones, eran gastos comprometidos y conocidos en el momento de la redacción del presupuesto municipal.

A detallar:

Proyecto Muro Contención Comisaría Policía Local ... 25.000 €

Obra avenida de Alay ... 39.693,69 €

Liquidación Plan Asfaltado 2023 ... 25.000,00 €

Revisión precios Avenida de Alay ... 190.000,00 €

Liquidación obra Esteban Martín ... 60.000,00 €

Liquidación obra muro Retamar-Los Nadales ... 30.000,00 €

Liquidación obra fachada ayuntamiento ... 62.231,01 €

Rotonda en C/Camelia ... 50.000,00 €

Liquidación obra entoldados ... 50.000,00 €

Adquisición de nave para Servicios Operativos ... 50.000,00 €

Liquidación obra Guardería La Luz ... 134.960,20 €

Adquisición de parcela para la construcción de la casa socio-cultural municipal... 475.000,00 €

Casa de la cultura Benalmádena Pueblo ... 500.000,00 €

Ejecución proyecto de adecuación gradería y sombras instalaciones municipales1.100.000,00 €

Liquidación obra ascensor muro ... 26.511,47 €



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Total ... 2.818.396,32 €

La siguiente relación de gasto corriente responde a una actividad ordinaria y cíclica del municipio, perfectamente previsible en el mes de diciembre cuando se aprobó el presupuesto, por lo que carece de la naturaleza excepcional y de la urgencia sobrevenida exigidas por el art. 177.1 de la LHL.

A detallar:

Recogida y limpieza viaria ... 700.000,00 €

Luces Led para viales públicos ... 250.000,00 €

Festejos subvenciones ... 250.000,00 €

Mantenimiento climatización edificios municipales ... 250.000,00 €

Contrato preventivo y correctivo al aire acondicionado ... 120.000,00 €

Suministros licencias software Windodos Server ... 235.000,00 €

Total ... 1.805.000,00 €

Las siguientes subvenciones son gastos plenamente previsibles. No son una emergencia ni un imprevisto del día a día. Hay **falta de urgencia e imprevisibilidad (Art. 177.1 TRLHL)**: Si la subvención es anual y recurrente, el Ayuntamiento sabía perfectamente en diciembre que tendría que concederla. No existe la "urgencia sobrevenida ni inaplazable" que exige la ley para abrir la vía del suplemento.

A detallar:

Subvención a comercios afectados por obras (ya incluida en Suplemento de Crédito 1/2025. Anunciada en octubre de 2025:

https://sede.benalmadena.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000098870180207912

La misma era previsible y no atiende a una situación de urgencia)

... 30.000,00 €

Subvención a casas hermandades (se trata de una subvención recurrente que se realiza cada año con motivo de la Semana Santa. Aparece en los planes estratégicos de subvenciones en 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, luego no hay urgencia ni se puede considerar un gasto imprevisto).

... 250.000,00 €

Subvención disfruta la playa (se trata de un programa anual y recurrente que no tiene la consideración de imprevisto y urgente, ya que se realiza todos los años: <https://www.benalmadena.es/noticias/N12984/Benalmadena-refuerza-su-compromisosocial-con-el-proyecto-Disfruta-la-Playa-destinado-a-personas-con-movilidad-reducida.html>).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

... 14.000,00 €

Subvención alumbrado público C.P.Torremar (se trata de una obligación anual en virtud de un convenio firmado en 2023 <https://www.benalmadena.es/noticias/N3693/El-Ayuntamiento-firma-un-convenio-con-la-urbanizacin-Torremar-para-asumir-los-costes-de-alumbrado-pblico-del-sistema-general-viario.html>, luego no se puede considerar urgente y no previsible)

... 9.000,00 €

Subvención Impulsa Línea 2 (03/07/2024 se anuncia la subvención: <https://www.benalmadena.es/noticias/N12494/Impulsa-Benalmadena-abre-varias-lineas-desubvenciones-para-el-pequeo-comercio-y-los-autnomos-por-valor-de-400000-euros.html>)

La misma era previsible y no atiende a una situación de urgencia)

... 250.000,00 €

Total ... 523.000,00 €

Luego hay **falta de urgencia e imprevisibilidad (Art. 177.1 TRLHL)**: Si la subvención es anual y recurrente, el Ayuntamiento sabía perfectamente en diciembre que tendría que concederla. No existe la "urgencia sobrevenida ni inaplazable" que exige la ley para abrir la vía del suplemento.

Y además se produce una **vulneración de la Ley General de Subvenciones (LGS)**: El artículo 22 de la LGS exige que las subvenciones se concedan, como regla general, mediante **concurcencia competitiva** (un concurso público abierto). Las subvenciones directas (nominativas) deben ser excepcionales y estar previstas en el presupuesto original. Utilizar un suplemento de crédito a mitad de año para otorgar o inflar una subvención anual a dedo a una asociación concreta, sin que haya una emergencia social o humanitaria real, puede considerarse una **desviación de poder**.

ALEGACIÓN QUINTA: DEFECTO DE MOTIVACIÓN EN LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ALCALDÍA.

El artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, exige que el expediente de suplemento de crédito incorpore una Memoria en la que se justifique pormenorizadamente la urgencia e imposibilidad de demora del gasto al ejercicio siguiente.

En el expediente objeto de esta alegación, la justificación de las partidas impugnadas adolece de una falta absoluta de motivación real. Al no motivarse de forma individualizada el motivo por el cual un gasto corriente y ordinario se ha convertido en "inaplazable", el procedimiento incurre en un vicio de anulabilidad susceptible de ser impugnado por la vía



del **artículo 170.2.a) del TRLHL** (por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley).

2. Por lo tanto, falta de memoria justificativa individualizada. Conforme al **artículo 36 del RD 500/1990 y el artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales**, la tramitación de un suplemento de crédito exige una memoria que justifique el gasto, la insuficiencia del crédito y la inaplazabilidad. La memoria presentada es genérica, sin análisis técnico, jurídico ni económico individualizado proyecto por proyecto, incumpliendo con el deber de motivación.

3. Alteración estructural del Presupuesto (Presupuesto Paralelo). El volumen y la naturaleza de las inversiones incluidas suponen una modificación sustancial de las prioridades y la estructura del Presupuesto 2026, lo cual está prohibido por la doctrina y el **artículo 34 del RD 500/1990**, que circunscribe la modificación a su ámbito funcional. Se utiliza el Suplemento para generar un "presupuesto alternativo".

ALEGACIÓN SEXTA: INFRACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABE DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDA FINANCIERA POR DESNATURALIZACIÓN DE LA FIGURA DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y EVASIÓN DIRECTA DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 135 de la Constitución Española, desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), obliga a todas las Administraciones Públicas, incluidos los Ayuntamientos, a someter sus actuaciones financieras a la disciplina fiscal, el principio de estabilidad y, de forma particular, a la **Regla de Gasto**.

La Regla de Gasto opera como un límite imperativo al crecimiento del gasto público computable, impidiendo que las Entidades Locales expandan su gasto ordinario por encima de la tasa de referencia de la economía, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio y largo plazo.

De la fiscalización del expediente de Suplemento de Crédito impugnado, se deduce de forma indiciaria -y así queda demostrado en las alegaciones anteriores- que esta Corporación ha utilizado esta figura excepcional no para atender una urgencia sobrevenida o una catástrofe imprevista (como exige el art. 177.1 del TRLHL), sino como un **mecanismo de ingeniería presupuestaria para eludir los límites restrictivos de la Regla de Gasto**.

El iter o estrategia contable desplegada incurre en un evidente fraude de ley y desviación de poder por los siguientes motivos:

1. Fragmentación artificial del Presupuesto Ordinario: El Ayuntamiento aprobó un Presupuesto General inicialmente contenido y ajustado a la legalidad formal



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

de la Regla de Gasto. Sin embargo, apenas unos meses después de su entrada en vigor, desvirtúa por completo dicha planificación inyectando un volumen masivo de gasto a través de esta modificación de crédito extraordinaria financiada con el Remanente de Tesorería.

2. Naturaleza del gasto introducido: Un número importante de partidas que se pretenden suplementar, corresponden a conceptos de gasto corriente y recurrente estructurales de este Ayuntamiento, como por ejemplo: liquidaciones de obras contempladas en ejercicios anteriores, partidas para recogida y limpieza viaria, subvenciones para festejos y/o programas recurrentes y anuales, mencionados muchos de ellos en las alegaciones anteriores. Al tratarse de un gasto corriente y previsible, la obligatoriedad legal dictaba su inclusión y cómputo dentro del Presupuesto General inicial, donde habría quedado plenamente sometido y limitado por el techo de la Regla de Gasto.

3. Desviación de Poder (Art. 48 de la Ley 39/2015): La Administración está utilizando la potestad que le otorga el artículo 177 del TRLHL para un fin radicalmente distinto del previsto por el legislador. El suplemento de crédito nació para canalizar imprevistos de extrema urgencia que ponen en riesgo los servicios esenciales, no para constituir un "presupuesto bis" o una vía de escape libre de las ataduras de la disciplina fiscal del Estado y del control de la AIREF.

El Tribunal Supremo y los diferentes Tribunales Superiores de Justicia han determinado de forma pacífica que la potestad de modificación presupuestaria no puede convertirse en un instrumento arbitrario de elusión de las leyes de control del déficit y gasto público. Financiar gasto corriente y previsible mediante remanentes bajo el ropaje de un suplemento de crédito rompe el principio de anualidad, el de transparencia y, de forma directa, neutraliza la eficacia de la Regla de Gasto que el Ayuntamiento está obligado a acatar.

IV. SOLICITO

En virtud de lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena,
SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, y a la vista de los Fundamentos de Derecho expuestos, se sirva:

PRIMERO. Tener por formuladas en su totalidad las presentes **ALEGACIONES** contra el Acuerdo de Aprobación Inicial del Expediente de Suplemento de Crédito n. 1/2026.

SEGUNDO. Proceder a la **ESTIMACIÓN** de las mismas y, en consecuencia, declarar la **NULIDAD O ANULABILIDAD** del Acuerdo de Aprobación Inicial y de todo el expediente.

TERCERO. Ordenar la **tramitación de las nuevas inversiones, gasto corriente y subvenciones** en el marco del **Presupuesto General 2027**, conforme a la legalidad vigente



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

(art. 168.4 TRLRHL), procediendo a la elaboración de la memoria, análisis económico y justificación real y detallada exigida por la LOEPSF y el RD 500/1990.

Tercero: Informe de secretario de la Comisión económico administrativa de fecha 05/06/2026 suscrito por el asesor de servicios generales.

A. K. M, funcionario del Ayuntamiento de Benalmádena, en calidad de Secretario de la Comisión Económico Administrativa, a requerimiento de la unidad de Intervención mediante encargo nº 229040 del 04/06/2026 con el siguiente literal:

“Se solicita informe sobre las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PSOE a la aprobación inicial del Suplemento de Crédito nº 1/2026, concretamente a los Antecedentes de Hecho. Punto noveno.”

INFORMA:

El antecedente 9 del escrito de alegaciones al expediente de suplemento de crédito 1/2026, de fecha 02/06/2026, suscrito por la portavoz del grupo municipal PSOE/A, dice:

“El día 23 de abril de 2026 se trajo expediente, con carácter extraordinario y urgente, a la Comisión Informativa para dictaminar la propuesta. La justificación de la urgencia resultó manifiestamente insuficiente y genérica, y la documentación voluminosa y compleja fue puesta a disposición de los Concejales con un lapso temporal que impidió su examen adecuado.”

En primer lugar, es necesario precisar que el texto reproducido del escrito de alegaciones se ubica en el mismo, dentro del apartado de ANTECEDENTES, y no dentro del apartado ARGUMENTOS DE DERECHO, donde se enumeran formalmente las alegaciones al expediente.

En cualquier caso, se informa conforme a lo solicitado en los siguientes términos:

Con fecha 20/04/2026, el Presidente de la Comisión Informativa Económico Administrativa convoca sesión ordinaria de la Comisión para el día jueves 23/04/2026. En el orden del día de la misma se incluye el punto:

2.8. Aprobación inicial modificación presupuestaria Suplemento 1/2026.

Tras la notificación de la convocatoria ordinaria y con carácter previo a la celebración de la sesión, se comprueba la necesidad de modificar el alcance del suplemento inicialmente



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

propuesto, para lo cual el Presidente de la Comisión convoca sesión extraordinaria (no urgente) con fecha 22/04/2023, con la finalidad de dictaminar dicho suplemento en sesión a celebrar el 27/04/2026. La motivación que consta en dicha convocatoria extraordinaria es el siguiente:

“La convocatoria extraordinaria se justifica en la necesidad de aprobar suplemento de crédito que permita atender el gasto de las actuaciones públicas correspondientes, así como asegurar que todos los miembros de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, dispongan del plazo ordinario de dos días para examinar el contenido de la propuesta, toda vez se ha alterado el contenido de la incluida en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrar el día 23/04/2026.”

Con fecha jueves 23/04/2026, se celebra sesión ordinaria de la Comisión, dejándose sobre la mesa el punto del orden del día “2.8. Aprobación inicial modificación presupuestaria Suplemento 1/2026”, ya que los antecedentes remitidos no incluían las modificaciones ulteriores. Así se recoge en el acta correspondiente:

“PP, Sr. Muriel: Explica que la moción presentada inicialmente incorporaba partidas que no eran correctas, y faltaban otras necesarias, así como algún error material. Por ello se presentó otra propuesta ayer día 22, para su trámite por urgencia.

El Presidente propone dejar sobre la mesa la propuesta, sometiéndose a votación y resultando estimada con los votos a favor del grupo PP y la abstención de los grupos PSOE, VOX Y IU”.

En la parte de la misma dedicada a asuntos urgentes, el Presidente de la misma propone dictaminar la aprobación del suplemento con las modificaciones necesarias, solicitando la declaración de urgencia en los siguientes términos, según consta en acta:

“El Presidente de la sesión solicita la declaración de urgencia del asunto, indicando que, no obstante, si algún miembro de la Comisión prefiere que el asunto sea debatido y dictaminado el próximo lunes día 27 en sesión extraordinaria, convocada a dichos efectos, en ese caso, se quedaría el asunto sobre la mesa.

Sometida a votación la urgencia, se acuerda ésta por la unanimidad de los presentes.

(...)

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente (con los votos a favor del grupo PP, y la abstención de los grupos PSOE, VOX y IU-PODEMOS).”

Con fecha 23/04/2026, el Presidente de la Comisión acuerda la anulación de la convocatoria extraordinaria en los siguientes términos:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“Resultando que en la sesión la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 23/04/2026 se ha tratado, debatido y dictaminado propuesta de modificación presupuestaria Suplemento 1/2026 suscrita por el Concejal de Hacienda de fecha 22/04/2026, y resultado que dicha propuesta constituye el único punto del orden del día de la convocatoria a sesión extraordinaria acordada con fecha 22/04/2026, procede desconvocar dicha sesión dado que el asunto ya ha sido dictaminado por dicha Comisión Informativa.”

CONCLUSIONES

- Los miembros de la Comisión apreciaron la urgencia del asunto a debate y dictamen, ante la posibilidad cierta de celebrar sesión extraordinaria, con la antelación propia de dos días hábiles que la misma implica, no vulnerándose por tanto su derecho a acceder y examinar los documentos del expediente y sus modificaciones.
- Tanto la convocatoria como el propio dictamen se entiende válidos, sin que se entienda causa de nulidad o anulabilidad art. 47-48 ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Recordar que el art. 48.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dice: 2. “No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.

Cuarto: Informe del registro general de fecha 05/06/2026 suscrito por la jefa de negociado de atención al público.

INFORME TÉCNICO

Durante el periodo de alegaciones abierto tras la publicación de la aprobación inicial del suplemento de crédito número 1/2026, consta presentada una única alegación, de fecha 2 de junio de 2026, con el número 2026031364, a nombre de Grupo Municipal PSOE de Benalmádena, enviado a Intervención municipal. Es cuanto se tiene a bien informar.

El Presidente de la sesión somete a debate el asunto, sin que los miembros de la Comisión hagan uso de dicha facultad.

Seguidamente, el Presidente de la sesión somete a votación la desestimación de la única reclamación presentada por el grupo PSOE al expediente de suplemento de crédito 1/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026, sustanciándose la misma con los votos a favor del grupo PP, en contra de los grupos PSOE y IU-PODEMOS, y la abstención de VOX, y por tanto se dictamina por la Comisión y se propone para su aprobación al Pleno:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Primero: La desestimación de la única reclamación presentada por el grupo PSOE al expediente de aprobación del suplemento de crédito 1/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.

Seguidamente, el Presidente de la sesión somete a votación la aprobación definitiva del suplemento de crédito 1/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026, sustanciándose la misma con los votos a favor del grupo PP, en contra del grupo PSOE, y la abstención de los grupos IU-PODEMOS y VOX, y por tanto se dictamina por la Comisión y se propone para su aprobación al Pleno:

Segundo: La aprobación definitiva del suplemento de crédito 1/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.”

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:
Enlace del punto único: <https://videoacta.benalmadena.es/video/202606161137000000/>

Interviene el Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda, defiende que prima los plazos de la Administración Pública, para realizar las inversiones y el pago a proveedores, reprocha al Grupo PSOE-A la costumbre de presentar alegaciones a los suplementos de créditos, alegando el último día a última hora. Apunta que de 216 millones de euros aprobados por el PSOE en su legislatura ninguno fue alegado por el Partido Popular, le acusa de deslealtad política. Votarán en contra de barredora para limpieza, parques infantiles, arbolado, obras del Colegio La Paloma, ayudas al alquiler, en general deslealtad con los benalmadenses. **En el segundo turno de réplica** acusa al PSOE-A de aprobar en los plenos 20 suplementos durante su mandato, sin alegaciones por nuestra parte. Intenta demorar la ejecución de los proyectos. Asevera que ejecutaban el 80% en contraposición de nosotros que llegamos al 97% y cumpliendo con todas las reglas de gastos.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, se utilizan los mecanismo para el control de la gestión del gobierno, las alegaciones están dentro de nuestros derechos, se cuestionan los principios democráticos. No se puede ejecutar según el informe del Interventor, porque si no incumplen las normas. En el segundo turno de réplica comenta que si están en el Juzgado el Presupuesto es porque no se ajustaba al informe de Intervención. Esgrime que votarán abstención porque aunque estén de acuerdo con las alegaciones le interesa algunas partidas incluidas en el suplemento.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, expresa que en la página 6 del Sr. Interventor refleja que el PSOE gastó 38.221.251 euros en suplementos y su Partido lleva más de 70 millones de euros en tres años, ha duplicado el montante del Presupuesto. Sobre la deslealtad comenta que llegan a este pleno sin información, pregunta si el suplemento se va a



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

poder ejecutar estando ya en junio. Se abstuvieron y mantendrán el sentido de su voto. Pide coherencia y pregunta en qué han mejorado los servicios municipales, están los vecinos contentos con la limpieza, la movilidad etc. Anuncian muchos proyectos pero no vemos realidades.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, expresa que no defienden el suplemento, sino que se dedican a atacar a su Grupo. Indica que tenían que estudiar el expediente y necesitan tiempo. Le reprocha que no separan las inversiones de los pagos, así votarían a favor. Las ayudas a las viviendas las trae ahora y no se sabe si podrán ejecutarlas. Integran los gastos corrientes en el suplemento. Son gastos corrientes previsibles. Recuerda el Presupuesto 2024 que está en los Juzgados. Existe un fraude de Ley, fragmentan el presupuesto y hacen uno paralelo. **En el segundo turno de réplica**, entiende del Sr. Muriel Martín, que la respuesta es que la culpa es del PSOE-A, aunque nosotros tenemos argumentos. Votarán abstención porque están de acuerdo con las inversiones y otros gastos.

El Sr. Alcalde Presidente, entiende que sea incómodo que se pague el menor impuesto de vehículos de la Costa del Sol en este Ayuntamiento, que subvencionemos a la planta hotelera, el menor IBI a familias numerosas y cumpliendo con la regla de gastos, y poniendo orden donde había desorden, este suplemento se dedicará a la construcción de viviendas, mejora de instalaciones en colegios públicos, obras del Colegio La Palomas, para la salud mental de nuestros niños, limpieza: contratos de vehículos, centro de protección animal adecuado, plan de arbolado, proyectos de la Casa de la Cultura de Benalmádena Pueblo, aire acondicionado para todos los edificios municipales, la línea impulsa para los comerciantes etc., pidiendo el apoyo a la oposición.

El Sr. Alcalde Presidente expresa que se someten a votación los dos puntos por separado:

PRIMERO.- El Pleno por 13 votos a favor (Partido Popular), 9 en contra (8 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y por tanto: la desestimación de la única reclamación presentada por el grupo PSOE al expediente de aprobación del suplemento de crédito 1/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.

SEGUNDO.- El Pleno por 13 votos a favor (Partido Popular), y 11 abstenciones (8 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y por tanto: la aprobación definitiva del suplemento de crédito 1/2026 del Ayuntamiento de Benalmádena 2026.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y diecisiete minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.